Expediente: GRUPO SEG Y VIGILANCIA PYA S.A. EMIS DE CAP ABIERTO GRUPO SEVIPAR SAECA C/ INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL S/ CUMPLIMIENTO DE CONTRATO N° 87/2024. Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial del DÉCIMO QUINTO Turno, Sria. 30.

Objeto: FORMULAR ALLANAMIENTO PARCIAL

Señor/a Juez/a:

Abg. JOSÉ A. GONZÁLEZ MALDONADO, Abogado, con Matrícula N° 15.961, Director Jurídico, en nombre y representación del INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL, conforme se acredita con el testimonio de Poder General que se acompaña a esta presentación, con domicilio legal y a todos los efectos procesales en Constitución esq. Luis Alberto de Herrera, Asunción, 9no Piso del Edificio Caja Central del Instituto de Previsión Social, bajo patrocinio profesional del **Abg. CESAR AYALA**, con Mat. C.S.J. No 10.457, y del **Abg. ESDRAS J. ROLÓN**, con Mat. C.S.J. No 56.296, nos presentamos ante V.S., muy respetuosamente decimos cuanto sigue: -

Que, por precisas instrucciones del Consejo de Administración del Instituto de Previsión Social, me allano parcialmente a la demanda instaurada por la firma **GRUPO SEG Y VIGILANCIA PYA S.A. EMIS DE CAP ABIERTO GRUPO SEVIPAR SAECA**

La parte actora reclama el cumplimiento del contrato en lo que respecta al pago del reajuste de precio, siendo el quantum de la demanda la suma de Guaraníes Un Mil Quinientos Sesenta Millones Ciento Setenta y Cuatro Mil Tres (Gs. 1.560.174.003), en el marco la verificación de montos, el administrador del contrato concluyo que la suma que corresponde realmente asciende a Guaraníes Un Mil Quinientos Cuarenta y Siete Millones Setecientos Ochenta y Seis Mil Quinientos Sesenta y Seis (Gs. 1.547.786.566), y es por este valor por el cual se presenta el allanamiento.

Realizando el cálculo aritmético de sustracción entre la suma de Guaraníes Un Mil Quinientos Sesenta Millones Ciento Setenta y Cuatro Mil Tres (Gs. 1.560.174.003) y Guaraníes Un Mil Quinientos Cuarenta y Siete Millones Setecientos Ochenta y Seis Mil Quinientos Sesenta y Seis (Gs. 1.547.786.566), quedaría en Guaraníes Doce Millones Trescientos Ochenta y Siete Mil Cuatrocientos Treinta y Siete

José A. González Maldonado
Abog. Mat. CSJ 15.961
DIRECTOR
Dirección Jurídica
INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL

(Gs. 12.387.437), que mi mandante niega adeudar a la recurrente, y que no tiene obligación alguna de cumplir.

El administrador del contrato realizó el cálculo pertinente abarcando el tiempo de ejecución contractual, que abarca desde julio del 2021 hasta abril del 2022, en relación a la LPN 92/20, y desde julio 2022 hasta agosto del 2023, en relación a la LPN 15/22, conforme V.S. podrá apreciar en el siguiente detalle.

ID N° 385600 LPN N° 92/20

	MES / AÑO	MONTO
GRUPO SEVIPAR S.A. Contrato N°64/21 Vigencia desde 03/03/2021 Vigencia hasta 03/03/2022	jul-21	Pagado por Resolución C.A. N° 293-016/2021
	ago-21	26.552.556
	sept-21	26.552.556
	oct-21	26.552.556
	nov-21	26.552.556
	dic-21	26.552.556
	ene-22	26.552.556
	feb-22	26.552.556
	mar-22	0
	abr-22	0
	TOTAL MONTO REAJUSTE	185.867.895

ID N° 408127 LPN 15/22

GRUPO SEVIPAR S.A	MES	MONTO
Contrato N°228/22	Julio 2022	99.410.122
vigencia desde 10 de junio de 2022 hasta 10 de junio del 2023	Agosto 2022	99.410.122
Adenda vigencia desde 10 de junio de 2023 hasta 21 de agosto de 2023	Septiembre 2022	99.410.122
	Octubre 2022	99.410.122
	Noviembre 2022	99.410.122
	Diciembre 2022	99.410.122
	Enero 2023	99.410.122
	Febrero 2023	99.410.122
	Marzo 2023	99.410.122
	Abril 2023	99.410.122
	Mayo 2023	99.410.122
	Junio 2023	99.410.122

	Julio 2023	99.410.122
	Agosto 2023	69.587.085
	MONTO TOTAL REAJUSTE	1.361.918.671

Sumando los montos de Guaranies Ciento Ochenta y Cinco Millones Ochocientos Sesenta y Siete Mil Ochocientos Noventa y Cinco(Gs. 185.867.895) y Guaranies Un Mil Trescientos

José A. González Maldonado
Abog. Mat. CSJ 15 96
DIRECTOR
Dirección Jurídica
INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL

Sesenta y Un Millones Novecientos Diez y Ocho Mil Seiscientos Setenta y Un Mil (Gs. 1.361.918.671), totalizan en Guaraníes Un Mil Quinientos Cuarenta y Siete Millones Setecientos Ochenta y Seis Mil Quinientos Sesenta y Seis (Gs. 1.547.786.566), y es este monto el cual reconoce IPS, no así la diferencia de Guaraníes Doce Millones Trescientos Ochenta y Siete Mil Cuatrocientos Treinta y Siete (Gs. 12.387.437), el cual negamos que exista obligación alguna de abonar.

Por tanto, atento a lo estipulado en los Arts. 168 y, especialmente, 169, del C.P.C., que preceptúa: "*El demandado podrá allanarse a la demanda en cualquier estado de la causa anterior a la sentencia. El juez dictará sentencia conforme a derecho, pero si estuviere comprometido el orden público, el allanamiento carecerá de efectos y continuara el proceso según su estado. Si el allanamiento fuere parcial, el proceso continuará respecto de la pretensión controvertida. Regirá para el allanamiento lo dispuesto en el articulo anterior*", vengo a Formular Allanamiento parcial en el Juicio que por cumplimiento de contrato promueve la firma Organización Watchman por la suma de (Gs. 1.547.786.566), negando la obligación de abonar la suma de (Gs. 12.387.437).

En este punto, manifiesto que el allanamiento parcial de mi parte es oportuno, total, efectivo e incondicional, por lo que desde ya solicito la exoneración de costas a mi parte, con arreglo a lo estipulado en el Art. 198, del C.P.C., que textualmente preceptúa: "*No se impondrán costas al vencido: a) cuando hubiere reconocido oportunamente como fundadas las pretensiones del adversario, allanándose a satisfacerlas, a menos que hubiere incurrido en mora, o que por su culpa hubiere dado lugar a la reclamación; y, b) cuando se allanare dentro de quinto día de tener conocimiento de los títulos e instrumentos tardíamente presentados. Para que proceda la exención de costas, el allanamiento debe ser incondicionado, oportuno, total y efectivo*".

A fin de dar cumplimiento a las solemnidades exigidas por ley, suscribe el presente escrito el Presidente del Instituto de Previsión social, **Dr. Jorge Magno Britez**, cargo que ocupa según **Decreto del Poder Ejecutivo N° 27** de fecha **16 de agosto del 2023**, acorde a lo prescripto en el **Art.**

José A. González Maldonado
Abog. Mat. CSJ 15.987
DIRECTOR
Dirección Jurídica
INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL

168.- Poder especial. *"Para desistir de la acción o de la instancia se requiere poder especial, o la conformidad del mandante expresada en el escrito respectivo."*

En base a las breves consideraciones expresadas precedentemente, solicito a V.S. se sirva proveer el siguiente:

PETITORIO

1. Tener por reconocida la personería en el carácter invocado.
2. Señalamiento de los domicilios en los lugares indicados.
3. Tener por Formulado el Allanamiento parcial que en el juicio de cumplimiento de contrato promueve la firma Prevención S.R.L. contra el Instituto de Previsión Social, en los términos vertidos en esta presentación, por la suma de (Gs. 1.557.178.418).
4. Exoneración de costas a mi parte, con arreglo a lo estipulado en el Art. 198, del ritual.

PROVEER DE CONFORMIDAD Y SERÁ JUSTICIA

José A. González Maldonado
Abog. Mat. CSJ 15.961
DIRECTOR
Dirección Jurídica
INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL

INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL